

Resolución No. JPRF-F-2022-037

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 309 de la Norma Suprema prescribe: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*;

Que, el artículo 425 de la Carta Magna prescribe que *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”*;

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que las fases del ciclo presupuestario son: programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento, y clausura y liquidación presupuestaria;

Que, el artículo 112 del Código ibidem, prescribe que las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a dicha norma, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable;

Que, el artículo 113 del Código ibidem, establece que la ejecución presupuestaria es la *“fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.”*;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 número 2 del precitado Código Orgánico, respecto al ámbito de acción de la Junta de Política y Regulación Financiera, manda: *“2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo*



309 de la Constitución de la República del Ecuador(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. (...);

Que, el literal a) del número 14 del artículo 14.1 *ibidem*, establece lo siguiente: “Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades: (...) 14. Ejercer las siguientes atribuciones en materia de aprobaciones y autorizaciones: a. Aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución; y, (...);

Que, los números 1 y 11 del artículo 375 *ibidem* prescribe que son funciones del directorio de las entidades financieras públicas el “Dictar las políticas de gestión de la entidad y controlar su ejecución” y el “Aprobar de forma interna el presupuesto, previo a su envío a la Junta”;

Que, los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 378 *ibidem* prescribe que son funciones del Gerente General de las entidades financieras públicas el (i) “Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad”, (ii) “Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del directorio”, (iii) “Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad” y el (iv) “Preparar el presupuesto, los planes y reglamentos de la entidad y ponerlos a consideración del directorio”;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del artículo 106 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 03 de mayo de 2021, señala que: “Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0070-M de 26 de septiembre de 2022, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

1. Informe Jurídico No. JPRF-CJ-2022-0038 de 26 de septiembre de 2022, establece que la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación crediticia y financiera, tiene competencia legal para aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público y sus reformas, así como regular su ejecución y para el efecto puede emitir la regulación que corresponda para el cumplimiento de estas atribuciones. Además, señala que las normas en materia presupuestaria de las entidades financieras públicas contenidas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que al momento se encuentran vigentes, no observan las reformas



incorporadas por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización de 03 de mayo de 2021.

2. Informe Técnico No. JPRF-CT-2022-0032 de 23 de septiembre de 2022, a través del cual la Secretaría Técnica propone reformar la Resolución No. 040-2015-F del 13 de febrero de 2015 en la cual expidió las Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público, incorporadas a la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a fin de que la mencionada norma vaya en línea con las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, y para que la JPRF cumpla con la función establecida en el COMYF de aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución.;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 27 de septiembre de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de septiembre de 2022, conoció el Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0070-M de 26 de septiembre de 2022, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta, así como el Informe Técnico No. JPRF-CT-2022-0032 de 23 de septiembre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica, y el Informe Jurídico No. JPRF-CJ-2022-0038 de 26 de septiembre de 2022, de la precitada Junta y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase en la Sección III “Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto”, del Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, los artículos siguientes:

Art. 7.- Ámbito de aplicación.- La presente norma regulará la aprobación del presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como su ejecución.

Art. 8.- De la aprobación.- Para la aprobación del presupuesto por parte de la Junta de Política y Regulación Financiera, las entidades del sector financiero público deberán remitir hasta el 31 de octubre del año inmediato anterior al de su vigencia, el respectivo presupuesto aprobado internamente, y al menos lo siguiente:

1. Informe para aprobación de la proforma presupuestaria, por parte del Directorio de la institución, al que se adjuntará una presentación y deberá contener entre otros lo siguiente:
 - 1.1. Resumen ejecutivo;
 - 1.2. Elementos de planificación: resumir el contenido de los elementos de planificación estratégica institucionales vigentes, que definirán el planteamiento del POA, PAI y presupuesto para el siguiente año;



- 1.3. Nivel de ejecución de la planificación vigente: ver Anexo 1, adjunto a la presente resolución;
 - 1.4. Proforma presupuestaria del siguiente año: ver Anexo 1, adjunto a la presente resolución;
 - 1.5. Indicadores de sostenibilidad financiera, que deberá contener al menos lo siguiente:
 - 1.5.1. Distribución de cartera por segmento de crédito: número de operaciones, monto otorgado, saldo de la cartera total, saldo de cartera que no devenga intereses, saldo de cartera vencida, porcentaje de cartera en riesgo (cartera vencida + cartera que no devenga intereses/total de la cartera bruta);
 - 1.5.2. Cobertura de provisiones por segmento de crédito: total de provisiones respecto de la cartera en riesgo;
 - 1.5.3. Calidad de cartera por segmentos de crédito, se debe incluir lo siguiente: porcentaje de cartera en riesgo, porcentaje de cartera que no devenga interés, porcentaje de cartera vencida, porcentaje de cartera por vencer;
 - 1.5.4. Composición de inversiones por institución, en la que se evidencie las 5 más importantes;
 - 1.5.5. Porcentaje del activo productivo: total de activo productivo respecto del total de activos;
 - 1.5.6. Eficiencia operativa: gastos de operación respecto del total de ingresos;
 - 1.5.7. Indicador de solvencia: Patrimonio técnico constituido en relación con los activos y contingentes ponderados por riesgo;
 - 1.5.8. Composición de pasivo con otras entidades, en la que se evidencie las 5 más importantes;
 - 1.5.9. Indicadores de liquidez: 1era línea y 2da línea;
 - 1.5.10. Margen de intermediación;
 - 1.5.11. Indicadores de rentabilidad ROA y ROE.
 - 1.6. Conclusiones y recomendaciones.
2. Resolución en la que el Directorio de la entidad del sector financiero público aprobó internamente su presupuesto institucional.
 3. Informe acumulado de control de ejecución presupuestaria a septiembre del ejercicio económico en curso, puesto en conocimiento del Directorio. Se incluirá el acta de dicha sesión y de ser el caso su resolución.
 4. Informe final de control de ejecución presupuestaria a diciembre del ejercicio económico anterior al ejercicio económico en curso.
 5. Certificación del ente rector de las finanzas públicas, en caso de que la proforma presupuestaria contemple programas que requieran la subvención, esto es, asignación presupuestaria por parte del ente rector.

Una vez aprobados los presupuestos de cada entidad, su Gerente General deberá informar la respectiva aprobación al ente rector de las finanzas públicas y a la Asamblea Nacional, conforme lo prescrito en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.



Art. 9.- De la ejecución.- El Gerente General de las entidades del sector financiero público es el responsable de la adecuada y eficiente ejecución presupuestaria.

Art. 10.- De las reformas.- Las entidades que forman parte del Sector Financiero Público, observarán y aplicarán las siguientes disposiciones referentes a las reformas presupuestarias:

- a) Las reformas se harán sobre los saldos disponibles no certificados ni comprometidos de las asignaciones;
- b) Una vez reformado el presupuesto, se deberá efectuar la reprogramación financiera correspondiente;
- c) En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos del presupuesto de política (inversión), al presupuesto operativo de la entidad financiera pública.

Art. 11.- Reformas aprobadas por la entidad.- La Junta de Política y Regulación Financiera, autoriza al Directorio de las entidades que forman parte del Sector Financiero Público a aprobar las reformas que no superen el cinco (5) por ciento del total del presupuesto de política o inversión y el diez (10) por ciento del total del presupuesto operativo aprobados, según el caso.

El Directorio de la entidad financiera pública para la aprobación de las reformas, requerirá un informe técnico - legal que contenga, entre otros, lo siguiente:

1. Base legal que fundamente la reforma;
2. Análisis justificativo de la necesidad de la reforma y su impacto en la ejecución y en los resultados económicos de la entidad financiera pública;
3. Demostración de la viabilidad presupuestaria de la reforma, en términos de mayores o menores ingresos y saldos no comprometidos de las asignaciones presupuestarias de política u operativas, según corresponda;
4. Afectación a la programación financiera vigente, y sus correspondientes índices financieros; y,
5. Recomendaciones para su expedición.

Estas reformas, una vez aprobadas por el Directorio, serán remitidas a la Junta de Política y Regulación Financiera y al ente rector de las finanzas públicas en un término no mayor a diez (10) días contados desde la fecha de aprobación del Directorio.

Art. 12.- Reformas aprobadas por la Junta.- Le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera, mediante resolución motivada, aprobar las reformas que alteren el monto del presupuesto de la entidad financiera pública que supere el porcentaje establecido en el primer inciso del artículo anterior de la presente norma, la entidad deberá presentar junto con la solicitud, la resolución de aprobación interna de su Directorio, y un informe técnico – legal que contenga, entre otros, lo siguiente:

1. Base legal que fundamente la reforma;
2. Análisis justificativo de la necesidad de la reforma, su impacto en la ejecución, y en los resultados de planificación y económicos de la entidad financiera pública;



3. Demostración de la viabilidad presupuestaria de la reforma, en términos de mayores o menores ingresos y saldos no comprometidos de las asignaciones presupuestarias de política u operativas, según corresponda;
4. Afectación a la programación financiera vigente y sus correspondientes índices financieros; y,
5. Recomendaciones para su expedición.

Una vez aprobadas estas reformas, el Gerente General las pondrá en conocimiento del ente rector de las finanzas públicas en un término no mayor a diez (10) días contados desde la fecha de aprobación.

Art. 13.- Del control de la ejecución presupuestaria.- Es responsabilidad de los Directorios de las entidades que forman parte del Sector Financiero Público el mecanismo de control de ejecución presupuestaria. El Gerente General de cada entidad presentará para conocimiento del Directorio, informes trimestrales acumulados correspondientes al control de la ejecución presupuestaria, mismos que contendrán por lo menos:

1. Elementos de planificación estratégica vigentes; se incluirá la siguiente información: misión, visión, objetivos estratégicos, objetivos específicos, articulación de objetivos con el Plan Nacional de Desarrollo vigente (PND), resumen del Plan Operativo Anual (POA), resumen del Plan Anual de Inversiones (PAI) y resumen del plan de negocios vigente.
2. Principales resultados alcanzados:
 - 2.1. Nivel de ejecución de la planificación vigente: por cada elemento en el presente numeral, se deberá especificar los resultados obtenidos, y en el caso de observarse desviaciones importantes respecto de lo planificado, se deberá incluir una breve explicación de las causas de las mismas.
 - 2.1.1. Resultados del año en curso del plan estratégico que contenga: objetivo PND, objetivo estratégico, objetivo específico, indicador, meta, resultado alcanzado.
 - 2.1.2. Nivel de ejecución POA del año en curso: se deberá evidenciar el impacto y el grado de contribución de la ejecución de cada rubro que constituye el POA respecto de la consecución de los objetivos institucionales.
 - 2.1.3. Nivel de ejecución PAI del año en curso: se deberá evidenciar el impacto y el grado de contribución de la ejecución de cada rubro que constituye el PAI respecto de la consecución de los objetivos institucionales.
 - 2.2. Nivel de ejecución del presupuesto institucional.
 - 2.2.1. Antecedente: se incluirá un detalle de sustento de aprobación.
 - 2.2.2. Detalle de reformas: se deberá incluir fecha, resolución, nivel de aprobación, valor reformado, tipo de presupuesto administrativo o de política.
 - 2.2.3. Detalle de presupuesto codificado (administrativo y de política).
 - 2.2.4. Nivel de ejecución del presupuesto administrativo del año en curso.



- 2.2.4.1. Ejecución ingresos; por cada grupo de partidas se realizará un análisis que deberá contener lo siguiente: Presupuesto aprobado, reformas, presupuesto codificado, presupuesto devengado, porcentaje de ejecución, con información comparada de los últimos 4 años.
- 2.2.4.2. Ejecución egresos; por cada grupo de partidas se realizará un análisis que deberá contener lo siguiente: Presupuesto aprobado, reformas, presupuesto codificado, presupuesto devengado, porcentaje de ejecución, con información comparada de los últimos 4 años.
- 2.2.5. Nivel de ejecución del presupuesto de política del año en curso.
 - 2.2.5.1. Ejecución ingresos; por cada grupo de partidas se realizará un análisis que deberá contener lo siguiente: Presupuesto aprobado, reformas, presupuesto codificado, presupuesto devengado, porcentaje de ejecución, con información comparada de los últimos 4 años.
 - 2.2.5.2. Ejecución egresos; por cada grupo de partidas se realizará un análisis que deberá contener lo siguiente: Presupuesto aprobado, reformas, presupuesto codificado, presupuesto devengado, porcentaje de ejecución, con información comparada de los últimos 4 años.
- 2.3. Resultados Gestión financiera - Estados financieros de la entidad:
 - 2.3.1. Estado de situación: comparativo 4 años anteriores, actual, proyectado diciembre del presente año, variación absoluta, variación relativa; la información presentada deberá estar especificada a nivel de al menos dos dígitos.
 - 2.3.2. Estado de resultados: comparativo 4 años anteriores, actual, proyectado diciembre del presente año, variación absoluta, variación relativa; la información presentada deberá estar especificada a nivel de al menos dos dígitos.
 - 2.3.3. Indicadores financieros: comparativo 4 años anteriores, actual, proyectado diciembre del presente año.
 - 2.3.3.1. Distribución de cartera por segmento de crédito: número de operaciones, monto otorgado, saldo de la cartera total, saldo de cartera que no devenga intereses, saldo de cartera vencida, porcentaje de cartera en riesgo (cartera vencida + cartera que no devenga intereses/total de la cartera bruta).
 - 2.3.3.2. Cobertura de provisiones por segmento: total de provisiones respecto de la cartera en riesgo.
 - 2.3.3.3. Calidad de cartera por segmentos de crédito: porcentaje cartera en riesgo, porcentaje de cartera que no devenga interés, porcentaje de cartera vencida, porcentaje de cartera por vencer.
 - 2.3.3.4. Composición de inversiones por institución: en la que se evidencie las 5 cuyo impacto sea el más relevante conforme los estados financieros.
 - 2.3.3.5. Porcentaje activo productivo: total de activo productivo/total de activos.



- 2.3.3.6. Eficiencia operativa: gastos de operación/total de ingresos.
 - 2.3.3.7. Patrimonio técnico sobre activos ponderados por riesgo.
 - 2.3.3.8. Composición de pasivo con otras entidades: en la que se evidencie las 5 más relevantes.
 - 2.3.3.9. Indicadores de liquidez de 1era línea y 2da línea.
 - 2.3.3.10. Margen de intermediación.
 - 2.3.3.11. Indicadores de rentabilidad ROA y ROE.
- 2.3.4. Análisis de cosechas por segmento de crédito en el cual se muestre el índice de calidad (IC), expresado como la relación entre la cartera riesgosa (en el cual se muestren los niveles de riesgo expresados por categorías A1, A2, A3, B1, B2, C1, C2, D y E) y la cartera bruta.
- Este análisis deberá ser realizado mensualmente, y para su efecto se utilizará lo siguiente:
- 2.3.4.1. La información de las operaciones otorgadas únicamente en el período de vigencia del presupuesto de política aprobado.
 - 2.3.4.2. La información de las operaciones vigentes y vencidas, en la que se incluirá las operaciones otorgadas señaladas en el numeral previo.
- 2.3.5. Análisis mensual de matrices de transición de cartera vigente y vencida, por segmento de crédito y niveles de riesgo expresados por categorías A1, A2, A3, B1, B2, C1, C2, D y E.
- 2.3.6. Se deberá incluir el saldo mensual de cartera castigada por segmento de crédito, en caso de existir; adicionalmente, se deberá contar con los saldos mensuales por segmento de crédito de saldo de la cartera total, saldo de cartera por vencer, saldo de cartera que no devenga intereses, saldo de cartera vencida.
3. Cumplimiento de resoluciones de Directorio: se deberá incluir la siguiente información: conclusiones y recomendaciones de los informes trimestrales a Directorio, directrices solicitadas por el Directorio con respecto a los informes trimestrales, resultados obtenidos respecto a dichas directrices.
4. Conclusiones y Recomendaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la presente norma deberá ser observada por parte de las entidades del sistema financiero público.

SEGUNDA.- Renumérense los artículos del Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.



TERCERA.- Las entidades financieras públicas reportarán a los respectivos organismos de control sobre la aplicación de esta norma, en lo concerniente al control de ejecución presupuestaria y de las reformas presupuestarias, en la periodicidad y la forma que éstos determinen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los presupuestos que se presenten para aprobación de la Junta de Política y Regulación Financiera de BANEQUADOR B.P. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. para el ejercicio económico 2023, deberán considerar los aspectos que garanticen el uso eficiente de los recursos, teniendo en cuenta el proceso de fusión que se efectuará entre dichas entidades.

SEGUNDA.- El requerimiento establecido en el artículo 8 número 3 de la Sección III “Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto”, del Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros será exigible para la presentación del presupuesto para el ejercicio económico del año 2024 en adelante, exceptuándose de este requisito al presupuesto del ejercicio económico del año 2023.

TERCERA.- Las proformas presupuestarias para el año 2023, deberán ser entregadas a la Junta de Política y Regulación Financiera, por esta única ocasión, hasta el 30 de noviembre de 2022, aprobados por los organismos de gobierno y administración correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2022.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Dra. Nelly Arias Zavala



Anexo No. 1
NOMBRE: ENTIDAD FINANCIERA PÚBLICA
PROFORMA PRESUPUESTARIA 20XX
En dólares

Concepto	Presupuesto ejecutado diciembre T-4	Presupuesto ejecutado diciembre T-3	Presupuesto ejecutado diciembre T-2	Presupuesto ejecutado diciembre T-1	Presupuesto aprobado T	Presupuesto codificado T	Presupuesto ejecutado agosto T	Presupuesto proyectado T	Proforma T+1	Variación Codificado T vs Proforma T+1 (usd)	Variación Codificado T vs Proforma T+1 (%)
I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO											
PRESUPUESTO ORDINARIO											
INGRESOS											
XXXXX											
XXXXX											
EGRESOS											
XXXXX											
XXXXX											
SUPERAVIT (+)DÉFICIT (-) ORDINARIO											
XXXXX											
XXXXX											
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO											
INGRESOS											
XXXXX											
XXXXX											
EGRESOS											
XXXXX											
XXXXX											
SUPERAVIT (+)DÉFICIT (-) EXTRAORDINARIO											
SUPERAVIT (+)DÉFICIT (-) ADMINISTRATIVO											
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA											
INGRESOS											
XXXXX											
XXXXX											
EGRESOS											
XXXXX											
XXXXX											
SUPERAVIT (+)DÉFICIT (-) DE POLÍTICA											
SUPERAVIT (+)DÉFICIT (-) GLOBAL (1+11)											
INGRESOS TOTALES											
EGRESOS TOTALES											
PRESUPUESTO DEL AÑO T+1											